

## Comunicado de prensa

# Directora regional de ICBF rechaza denuncias infundadas de medio de comunicación regional

Popayán, Colombia, 14 de mayo de 2024.

La directora regional encargada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Cauca, Amparo Mosquera Angulo, se permite exponer su posición frente a las denuncias que se han presentado a través del portal informativo **Periódico Virtual. Com** de la ciudad de Popayán, respecto a la gestión y desempeño de la Dirección Regional y su equipo de trabajo.

La Regional Cauca del ICBF rechaza categóricamente las denuncias mal intencionadas y de carácter difamatorio que afectan la imagen de la institución, toda vez que esta Regional cuenta con un equipo humano que día a día cumple funciones encaminadas al bienestar de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, en el departamento del Cauca. Frente a estas versiones que han circulado en redes sociales y medios de comunicación, relacionadas con presuntos actos de corrupción en la contratación, nos permitimos manifestar:

- Las manifestaciones anónimas que circulan no guardan ninguna relación con la gestión y el desempeño de la Regional, ponen en tela de juicio la integridad y gestión del ICBF, toda vez que existen grupos de personas que buscan a todas luces llegar al cargo de la Dirección Regional, atropellando sin escrúpulos a todo el talento humano que laboramos en esta entidad, con calumnias e injurias sobre su desempeño.
- Desde el 18 de enero de 2024, fecha en la que asumí la Dirección Regional, he enfocado el compromiso institucional en los principios de la ética, la transparencia y el compromiso, para que los recursos y atención lleguen a la población más vulnerable de nuestro territorio, a través de los diferentes programas y modalidades.

- Por ello, es que cualquier información o cualquier denuncia que se publique en relación con la gestión realizada en el ICBF Regional Cauca, implica la mayor seriedad y profundidad. En ese sentido he leído con atención la información publicada en edición del 09 mayo en el portal informativo del medio de comunicación regional **Periódico Virtual. Com.**
- Es muy importante señalar que esto requiere serenidad y ponderación en el análisis, porque aquí, ni más ni menos, se pone en juego la honra y el buen nombre de personas que hemos servido al departamento y al país y al mismo tiempo se exponen presuntos hechos de corrupción que requiere e implican una verificación juiciosa, seria y estricta por los entes de control.
- La contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF, se orienta por un régimen especial denominado Contrato de Aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979 y el Decreto 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación No. 1084 de 2015; que en su artículo 2.4.3.2.9 señala: “(...) el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (...)”.
- El proceso de contratación se adelanta de a través de un proceso público y competitivo, a través de la plataforma transaccional de SECOP II, para garantizar la prestación de los servicios de atención tales como, Centros de Desarrollo Infantil CDI-, Hogares Infantiles -HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, la Modalidad de atención Propia e Intercultural para la vigencia 2024, donde participarán los siguientes tipos de entidades:
  1. Asociaciones y Cooperativas de Padres y Madres Usuarias del Servicio; y, Asociaciones de padres y madres comunitarias, o de Hogares Comunitarios de Bienestar HCB.
  2. Organizaciones comunitarias de Grupos Étnicos: Cabildos, Asociaciones de Cabildos, Autoridades Tradicionales indígenas, Consejos Indígenas, Autoridades de

Resguardos; Organizaciones de base de poblaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, Rom o Gitano, Kuagros, Kumpainas, Kumpaño.

3. Consejos comunitarios, o asociaciones de Consejos Comunitarios, legalmente reconocidos y con capacidad de contratación.
4. Asociaciones campesinas.
5. Juntas de Acción Comunal.
6. Asociaciones y cooperativas de firmantes de paz 5.
7. Cajas de compensación familiar.
8. Instituciones de educación superior.
9. Establecimientos educativos.
10. Iglesias o confesiones religiosas legalmente reconocidas.
11. Fundaciones.
12. Asociaciones.
13. Cooperativas.
14. Corporaciones.
15. Persona jurídica extranjera sin ánimo de lucro.
16. Organización extranjera con oficina en Colombia, sin ánimo de lucro.
17. Agremiaciones.
18. Otras entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Dicho lo anterior, en la medida en que se suscriba un contrato de aporte, a través de la aplicación del procedimiento que se encuentra contenido en el Manual de Contratación se garantizará la convocatoria pública, la posibilidad de pluralidad de oferentes y la selección objetiva, a través de la aplicación de unos requisitos de habilitación, unos criterios de selección y de desempate respectivamente.

Se hace hincapié en que los procesos de invitación, evaluación y generación de las órdenes de elegibilidad respectivos dentro de cada invitación pública a ofertar, se adelantan a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, el cual es administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE).

Por otra parte el manual de contratación del ICBF MO1.ABS versión 5 de diciembre 6 de 2023, establece en su Artículo 35 las causales para contratar por invitación cerrada. literal h):

“Cuando se trate de asociaciones de padres y madres usuarios del servicio, independientemente de que se encuentren o no habilitadas en el Registro Único de

Oferentes, para la operación del servicio de los Hogares Comunitarios de Bienestar en sus diferentes formas de atención: HCB, HCB Agrupados, HCB Integrales, Hogares Empresariales, HCB Múltiples, HCB FAMI, Jardines Sociales y Hogares Infantiles. Lo anterior, previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) jurídicas, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas, procedimiento que deberá quedar debidamente documentado.”

En concordancia con lo anterior: para los servicios de primera infancia de Hogares Comunitarios de Bienestar - HCB, es decir, HCB, HCB Agrupados, HCB Integrales, HCB FAMI, Hogares Empresariales, Jardines Sociales, Desarrollo, Infantil en Establecimientos de Reclusión – DIER, se realizó contratación en el mes de diciembre de 2023, según lo dispuesto en el apartado anterior.

De la misma forma los servicios CDI, Desarrollo Infantil en Medio familiar, y Modalidad propia e intercultural cuya operación se desarrolla en territorios de comunidades étnicas, se contrataron a través de lo establecido en el Artículo 37, contratación directa con grupos étnicos o para la atención de grupos étnicos, del manual de contratación ICBF Vigente, previa verificación de cumplimiento de requisitos de tipo técnico, jurídico, administrativo y financiero, establecidos en los respectivos memorandos de orientaciones emitidos por las direcciones de Primera Infancia y de Contratación del ICBF, para cada una de las contrataciones

- Es fundamental recordar que la base de la contratación se debe cimentar en principios básicos como la moralidad, igualdad y transparencia, pues esta actividad de la Administración se ha convertido en el punto de encuentro entre el Estado mismo y la población colombiana, por ello y teniendo en cuenta la prestación de los servicios que se espera brindar a la Primera Infancia, es necesario generar confianza, seguridad y legitimidad de las actuaciones que se llevan a cabo, pues precisamente el cumplimiento por parte de las entidades estatales de publicación de la actividad contractual que desarrollan es una herramienta que permite a la Administración adelantar actividades de control sobre sus procesos y contratos. Esto es de suma importancia pues cuando la falsificación incide en un proceso de este tipo restringe el ejercicio de la selección objetiva y dificulta cumplir con el

deber de transparencia, poniendo en riesgo la concreción de los derechos de cada niño, niña y adolescente.

La Regional Cauca observa entonces que el principio de publicidad genera confianza hacia la administración, pues garantiza la seguridad jurídica ya que al hacer pública la voluntad del Instituto mediante la plataforma SECOP II, los ciudadanos y por lo tanto administrados creen en el buen manejo de los procesos y de los recursos otorgados al ICBF, y es por dicha razón que se genera esta alerta, pues la transparencia da el lineamiento para el correcto actuar de la administración y la publicidad hace un seguimiento revelando la aplicación de dichos lineamientos; el hecho de hacer público el procedimiento significa que hay un sometimiento a un control social por parte de los futuros beneficiarios de estos servicios, que al hacer énfasis en la publicidad de los actos se está atacando de manera directa a la corrupción y por lo tanto impide que la contratación se convierta en un negocio más entre particulares.

Dirección: Calle 6 Carrera 26 Popayán, Cauca, Colombia  
Conmutador: (+57) 602 4377630  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 918080